

# DIRECTORIO ARCIPRESTAZGO

## INTRODUCCIÓN

La antigua y venerable institución arciprestal nació casi al mismo tiempo que la parroquia, al servicio de la comunión interna de las Iglesias particulares. La multiplicación de comunidades parroquiales en unas diócesis, cada vez más extensas, exigió la creación de esta instancia intermedia, para hacer más eficaz la función pastoral del Obispo y asegurar la necesaria unidad entre todas ellas. Por esa razón siempre que la Iglesia se ha propuesto revitalizar la acción pastoral, ha vuelto a poner los ojos en las posibilidades que ofrecía el Arciprestazgo, como medio transmisor de las corrientes renovadoras y eslabón casi necesario entre las parroquias y la pastoral de la diócesis. Así, el Concilio de Trento, en su intento de aumentar la calidad de la cura pastoral, recurrió a esta institución para convertirla en cauce de la formación permanente del clero e instrumento de control del cumplimiento de los deberes de los presbíteros, de la dignidad del culto y de la recta administración de los bienes eclesiásticos. La codificación canónica de 1917 recogería todos estos objetivos, que configuraban al Arciprestazgo como una institución importante, aunque reducida casi exclusivamente al ámbito clerical.

La renovación eclesiológica promovida por el Concilio Vaticano II, volvió a utilizar la división arciprestal y la figura del Arcipreste, manteniendo muchas de las prescripciones del derecho anterior, pero situándolas en una nueva visión de la Iglesia y de las exigencias de la acción pastoral. El Código de Derecho Canónico, promulgado por Juan Pablo II en 1983, recoge las indicaciones del decreto conciliar *Christus Dominus* [CD] y del *motu proprio Ecclesiae Sanctae* [ES] y define el Arciprestazgo como un grupo peculiar que une a varias parroquias cercanas para facilitar la cura pastoral mediante una actividad común (cfr. can. 374 § 2).

En coherencia con esta nueva imagen, que pone el acento en la unión de las comunidades parroquiales, la figura del Arcipreste, más que como una instancia intermedia entre los párrocos y el Obispo, se contempla como un impulsor y coordinador de la actividad pastoral común y como una ayuda para los párrocos y demás sacerdotes del distrito arciprestal (cfr. can. 555). Actualmente, *"el oficio de Arcipreste tiene una particular importancia pastoral en cuanto estrecho colaborador del Obispo en el cuidado pastoral de los fieles y diligente hermano mayor de los sacerdotes de la vicaría, sobre todo si se encuentran enfermos o en situaciones difíciles. A él le corresponde coordinar las actividades pastorales que las parroquias realizan en común, vigilar que los sacerdotes vivan de acuerdo a su propio estado y que se respete la disciplina parroquial, sobre todo litúrgica"* (Apostolorum Successores [AS], Directorio para el Ministerio Pastoral de los Obispos, 218).

En la Iglesia Diocesana Nivariense, la institución arciprestal ha resultado una pieza clave durante todo el proceso de aplicación de la enseñanza del Concilio Vaticano II, hasta el punto de convertirse en unidad básica de la coordinación pastoral y cauce imprescindible para la revitalización del presbiterio diocesano. Ya en abril de 1991 el obispo Damián Iguacén Borau aprobó un Directorio Pastoral del Arciprestazgo, siguiendo las indicaciones de la Asamblea Diocesana de 1989. Posteriormente, el primer Sínodo Diocesano Nivariense, convocado y presidido por el obispo Felipe Fernández, dedicó treinta y una de sus Constituciones -promulgadas el dos de febrero de 1999- a

abordar directamente la cuestión del Arciprestazgo como instrumento para lograr una acción pastoral más corresponsable.

Las Constituciones Sinodales [CS] definen con precisión la función pastoral del Arciprestazgo, establecen su estructura interna y sugieren la revisión de la división arciprestal vigente (cfr. CS 838; 842). Para llevar a la práctica estas normas, las mismas Constituciones Sinodales pedían la actualización del «Directorio Pastoral del Arciprestazgo» (CS 843), tratando de potenciar el Arciprestazgo como «plataforma privilegiada para la pastoral de conjunto como escuela, hogar y taller» (CS 838), haciendo del mismo, «el lugar de la fraternidad sacerdotal, del encuentro de las comunidades parroquiales, del mantenimiento de servicios pastorales comunes y de la coordinación de las actividades pastorales de los consagrados y de los movimientos apostólicos» (CS 131).

En estos momentos, la Iglesia Nivariense está empeñada en un nuevo esfuerzo evangelizador, en vistas a suscitar la fe en tantas mujeres y hombres de nuestro tiempo, que apenas conocen a Dios y Padre de Jesucristo. Este empeño misionero, plasmado en el Plan Diocesano de Pastoral 2004-2007: *«Hacia una Iglesia Diocesana que acoge y anuncia a Jesucristo»*, exige reforzar la comunión profunda de todos los fieles y comunidades cristianas para hacer más creíble el Evangelio y lograr una mayor eficacia de las acciones evangelizadoras. Por eso, es importante y necesario que el Arciprestazgo asuma plenamente sus funciones, en orden a la renovación y vertebración del presbiterio diocesano y de toda la comunidad cristiana que vive y peregrina en Tenerife, La Gomera, El Hierro y La Palma. Presbíteros, religiosos y laicos deben encontrar en el Arciprestazgo, un cauce de encuentro y de comunión, un instrumento efectivo para ejercer la corresponsabilidad y una plataforma adecuada para programar y realizar las acciones pastorales y misioneras.

Teniendo presentes la doctrina y la disciplina de la Iglesia, hay que afirmar que el Arciprestazgo no es ni una mini-diócesis, ni una confederación de parroquias que prive a éstas de su necesaria autonomía y capacidad de iniciativa; pero tampoco es una estructura artificial u opcional de la que se pueda prescindir sin grave daño en la misión de la Iglesia, porque el Arciprestazgo es un instrumento excelente para la conjunción de fuerzas apostólicas, en las que resulte potenciada la eficacia de las parroquias por la participación más activa de quienes integran el arciprestazgo y, sobre todo, por una coordinación más funcional de todas las personas y comunidades con los servicios diocesanos, encargados de promover y encauzar las acciones pastorales preferentes de la Iglesia Diocesana.

En este sentido, el Arciprestazgo deberá responder a una doble exigencia:

- Ayudar a una superación de concepciones autárquicas en la vida eclesial, fomentando el sentido de la pertenencia y la participación en la vida de la Diócesis, favoreciendo así la necesaria comunión para la misión.
- Facilitar el estudio, la participación y la coordinación de aquellas actividades pastorales que podrían resultar demasiado indeterminadas en el ámbito de la diócesis y superan, sin embargo, las posibilidades de las parroquias. Al mismo tiempo, es un valioso instrumento para fomentar la fraternidad, la formación y la ayuda mutua entre los sacerdotes que forman parte del mismo, así como para el resto de los agentes de pastoral.

En virtud de todo ello, de acuerdo con las instrucciones dadas por la Santa Sede a los obispos (cfr. AS 217), establecemos un estatuto común para todos los arciprestazgos de la Diócesis de San Cristóbal de La Laguna que queda plasmado en el presente Directorio Pastoral del Arciprestazgo. Deseamos y esperamos que su aplicación, en forma flexible y adaptada, sirva de ayuda para que los arciprestazgos de nuestra diócesis sean, cada vez más, auténticas unidades de acción pastoral al servicio del Evangelio (CS 844).

## **Título I**

### **EL ARCIPRESTAZGO**

#### **1. Naturaleza**

**Artículo 1.-** La Diócesis de San Cristóbal de La Laguna o Nivariense, conforme a derecho (cfr. can. 374, §§ 1-2; AS 217), se divide en parroquias que, por zonas geográficas, se unen en grupos peculiares que son los arciprestazgos, cada uno de los cuales

1. Estarán constituidos por las parroquias que determine el decreto de constitución de los mismos y en él se integran el Arcipreste, los párrocos, los vicarios parroquiales, otros sacerdotes con oficio pastoral en el arciprestazgo, sacerdotes jubilados y residentes, que sean colaboradores de las respectivas parroquias (aunque no tengan formalmente oficio pastoral), diáconos permanentes y diáconos destinados al presbiterado, miembros de institutos de vida consagrada, asociaciones, movimientos apostólicos y demás fieles que residen y/o ejercen su apostolado dentro del ámbito de las parroquias que lo integran. (cfr. can. 374; CS 844)
2. Se conciben como una unidad pastoral que agrupa a parroquias vecinas, con el fin de facilitar la cura pastoral, mediante actividades comunes, la potenciación de la pastoral de conjunto y la mutua ayuda a los sacerdotes y al resto de los agentes de pastoral en su vida y misión. (cfr. AS 217; CS 133).

#### **2. Fines**

**Art. 2.** Son fines del ARCIPRESTAZGO:

1. Llegar a ser el lugar primordial y privilegiado para la promoción de la pastoral de conjunto, realizando programas pastorales de acuerdo con las orientaciones dadas por el Obispo para toda la Diócesis. (cfr. CS 132; 838)
2. Servir de instrumento de comunión en la Diócesis. (cfr. CS 130-131. 140)
3. Hacer llegar hasta las delegaciones y otros organismos diocesanos las necesidades y los problemas pastorales del Arciprestazgo, y facilitar la utilización conjunta de los servicios pastorales diocesanos en su demarcación.
4. Afrontar conjuntamente los nuevos retos y problemas que se planteen en cada circunstancia y que no pueden ser resueltos adecuadamente en una estructura parroquial.

5. Posibilitar y realizar una pastoral especializada, a fin de responder a las exigencias que plantean los distintos sectores (familias, jóvenes, enseñanza, catequesis, liturgia y fiestas, acción socio-caritativa, pastoral de enfermos, etc.). (cfr. CS 140).
6. Ayudar y estimular a la renovación de la parroquia y a su participación en la pastoral de conjunto.
7. Ayudar a los agentes de pastoral en una formación eficaz y conjunta, mediante servicios en el propio Arciprestazgo o Vicaría.
8. Promover, especialmente, la coordinación de la pastoral arciprestal con las comunidades de vida consagrada ubicadas en el Arciprestazgo, y cuya misión apostólica se centre en tareas complementarias a las que realicen las parroquias: enseñanza, catequesis, liturgia, acción caritativa y social, atención a los enfermos, ancianos, etc. (cfr. CS 140).
9. Constituir, cuando sea conveniente, servicios pastorales comunes para las parroquias del Arciprestazgo, animados por sacerdotes, religiosos y laicos. (cfr. AS 217).

## **Título II** **El Arcipreste**

### **3. *Naturaleza y oficio del Arcipreste***

**Art. 3.-** El Arcipreste es un sacerdote, nombrado por el Obispo, para colaborar más estrechamente con él, al frente de un Arciprestazgo concreto (cfr. CD 29; can. 553 § 1), durante un tiempo determinado (cfr. can. 554 § 2; ES 19. 2), con el fin de promover, coordinar y moderar la actividad pastoral común, preocuparse por los sacerdotes y procurar que la vida parroquial vaya de acuerdo con la pastoral diocesana (cfr. ES 19; AS 218), de modo que la atención pastoral de la diócesis crezca en unidad y eficacia (cfr. CD 30).

**Art. 4.-** El oficio de Arcipreste no está ligado con el de párroco de una parroquia determinada (cfr. can. 554 § 1; ES 19. 1) y su función es eminentemente pastoral (cfr. ES 19. 1), debiendo coordinar las actividades pastorales que las parroquias realizan en común, vigilar que los sacerdotes vivan de acuerdo a su propio estado y que se respete la disciplina parroquial, sobre todo litúrgica (cfr. can. 555; AS 218).

**Art. 5.-** Cuando el Obispo lo considere oportuno, podrá designar un Vice-arcipreste para suplir al Arcipreste en sus ausencias y enfermedades. Para su nombramiento, tendrá en cuenta las sugerencias hechas por los sacerdotes al proponer Arcipreste y oirá el parecer del Arcipreste ya nombrado. Al Vice-arcipreste le corresponde la función de secretario del equipo presbiteral arciprestal.

### **4. *Propuesta y nombramiento del Arcipreste***

**Art. 6.-** Podrán ser candidatos a Arcipreste los sacerdotes con oficio pastoral en el arciprestazgo, de acuerdo con los siguientes criterios (Cfr. ES 19. 1; AS 218):

1. Ser sacerdote, preferentemente, con nombramiento de párroco en el arciprestazgo;
2. tener suficiente experiencia pastoral;
3. tener autoridad moral y fama por su doctrina, piedad, prudencia y celo apostólico;
4. tener capacidad para promover la pastoral de conjunto dentro del territorio que se le confía, y fomentar la comunión, el diálogo y la participación;
5. merecer la confianza del obispo;
6. tener suficientes capacidades de dirección y de trabajo en equipo.

**Art. 7.-** El Arcipreste es nombrado por el Obispo, previa consulta a los sacerdotes que ejercen el ministerio en el Arciprestazgo del que se trata (cfr. can. 553 § 2). Para realizar la consulta el Obispo pedirá a los sacerdotes que le propongan, individualmente y en secreto, un nombre entre los sacerdotes que desempeñan su oficio pastoral en el arciprestazgo; en ningún caso se hará votación pública.

**Art. 8.-** Tomando en consideración las preferencias de los sacerdotes, el Obispo ha de elegir para el oficio de Arcipreste aquel que considere idóneo según las circunstancias de lugar y de tiempo. (cfr. can 554 § 1; AS 218).

**Art.9.-** El Obispo nombrará al Arcipreste para un período de cinco años, pudiendo ser renovado sólo por otros cinco años consecutivos (can. 554 § 2).

## **5. *Deberes y derechos del Arcipreste***

**Art. 10.-** *Respecto a la pastoral arciprestal:*

1. Promover y moderar, bajo la dirección del Vicario Territorial, la pastoral de conjunto en el arciprestazgo, de acuerdo con las Constituciones Sinodales (cfr. CS 838-839) y otras normas diocesanas, procurando que la estructura del Arciprestazgo sea lo más eficaz posible en orden a conseguir los fines que se pretende con ella: fomentar la fraternidad entre los sacerdotes de su territorio y coordinar, animar y promover la actividad pastoral común, mediante la correspondiente programación pastoral arciprestal. (cfr. can. 555; AS 218; CS. 132; 148; 150-153; Art. 2º del presente Estatuto).
2. Convocar, presidir y moderar el Equipo Sacerdotal y el Consejo Arciprestal de Pastoral, de acuerdo con sus propias normas (cfr. Capítulo V de este Directorio), incluidas aquellas reuniones cuyo objetivo sea la preparación del Consejo Presbiteral aunque él no sea el representante del arciprestazgo en el mismo (cfr. Capítulo VI de este Directorio).
3. Representar al Arciprestazgo ante los órganos e instituciones diocesanas y ante cualquier otro organismo o persona.

4. Presidir, en ausencia del Obispo, de los Vicarios Generales o del Vicario Territorial propio, las celebraciones que, con carácter diocesano o arciprestal, se celebren en su territorio y ejercer las funciones que los mismos le puedan encargar.

**Art. 11.-** *Respecto al equipo sacerdotal:*

1. De manera especial, junto con el Vicario Territorial, tiene el deber de cuidar que los clérigos de su distrito vivan de modo conforme a su estado, y cumplan diligentemente sus deberes. (cfr. can. 555 § 1, 2º; cfr. cc. 273-289 y 528-552).
2. Fomentar la fraternidad sacerdotal y la vida común, velando para que reine siempre una relación de verdadera amistad entre los sacerdotes, entre éstos y los demás agentes de pastoral. (cfr. CS 150-153).
3. Procurar la asistencia y participación activa de todos los sacerdotes en las reuniones arciprestales programadas.
4. Promover la acogida y el apoyo a los sacerdotes que llegan nuevos al arciprestazgo, especialmente a los más jóvenes.
5. Cuidar que no falten a los presbíteros de su demarcación los medios espirituales y materiales, y ser especialmente solícito con aquellos que se hallan en circunstancias difíciles o se vean agobiados por problemas (cfr. can. 555 § 2, 2º: CS 155).
6. Cuidar que los sacerdotes de su distrito, que se encuentran gravemente enfermos, no carezcan de los auxilios espirituales y materiales; que se celebre dignamente el funeral de los que fallezcan (cfr. can. 555 § 3) y no perezcan sus cosas ni las de su iglesia. Le corresponde, además, cuidar de comunicar lo antes posible al Obispo, al Vicario Territorial y al Delegado para el Clero la enfermedad o el fallecimiento de los sacerdotes de su Arciprestazgo. En este último caso, de acuerdo con su familia y el Delegado para el Clero, gestionará y asistirá al funeral y sepultura del mismo, acompañando a los familiares al cementerio.
7. Procurar que quede garantizada la necesaria formación permanente de los sacerdotes en la dimensión humana, intelectual, espiritual y pastoral, a tenor de la Exhortación Apostólica *Pastores dabó vobis* (nn. 70ss.) y que asistan a las conferencias, reuniones y coloquios teológicos y pastorales, de acuerdo con la norma del canon 279.
8. Fomentar y preparar, adecuadamente, en coordinación con la Delegación para el Clero, la formación permanente del clero, los retiros mensuales, la asistencia a ejercicios espirituales, etc.

9. Distribuir los óleos sagrados a los párrocos, procurando su renovación anual y su digna conservación.

**Art. 12.-** *Respecto a las parroquias:*

1. Procurar que las funciones culturales se celebren según las prescripciones de la sagrada liturgia (Cfr. cc. 834-838); que se cuide diligentemente el decoro de las iglesias y de los objetos y ornamentos sagrados, sobre todo en la celebración eucarística y en la custodia del Santísimo Sacramento. (cfr. cc. 555 § 1, 3º; 1205-1239; 1220 § 1).
2. Asimismo, ha de cuidar que la educación en la fe, el servicio de la caridad y la participación de los laicos se realice de acuerdo con las normas de la Iglesia y disposiciones sinodales.
3. Cuidar, conjuntamente con el Vicario Territorial, que en cada parroquia existan y funcionen debidamente los servicios colegiales prescritos por el derecho universal y la legislación diocesana, tales como el Consejo Parroquial de Asuntos Económicos y el Consejo de Pastoral Parroquial (cfr. cc. 536-537; CS 820). Asimismo deberá visitar las parroquias del arciprestazgo conforme a derecho (can. 555 § 4), manteniendo informado al Vicario Territorial del resultado de las mismas.
4. Presidirá, en ausencia del Obispo o de alguno de sus Vicarios Generales, o del Vicario Territorial propio, la entrada de un nuevo párroco, presenciando la profesión de fe y el juramento de fidelidad del mismo. (cfr. can. 527 § 2; 833 § 6).
5. Al Arcipreste se le concede delegación para asistir a los matrimonios que, debidamente tramitados, se celebren dentro de los límites de su Arciprestazgo, con facultad de delegar en caso particular y a tenor de las normas generales del Derecho (cfr. can. 137 §§ 3-4). Para no interferir la potestad ordinaria del párroco, usará esta facultad siempre que el párroco o quien haga sus veces, por cualquier causa, no pueda asistir a los mismos ni haya concedido delegación a un sacerdote o diácono, según el canon 1111.

**Art. 13.-** *Respecto a cuestiones administrativas:*

1. Hacer que se administren -en coordinación con el Vicario Territorial y el Ecónomo Diocesano- con diligencia los bienes eclesiásticos, y de modo particular la casa parroquial. Para ello: velará por la puesta al día de los libros de cuentas, visitará los inmuebles parroquiales para comprobar su estado, procurará que se entreguen al obispado las colectas diocesanas, los presupuestos y balances anuales, el fondo común, etc. (cfr. cc. 555 § 1, 3º; 1205-1239), ayudando a tomar

conciencia de la necesaria cooperación, en la medida de las posibilidades de cada parroquia, con la economía general de la diócesis.

2. Hacer que se cumplimenten y guarden convenientemente los libros parroquiales (can. 555 § 1, 3º), para lo cual actuará coordinadamente con los Revisores nombrados al efecto.
3. En caso de enfermedad o muerte de un párroco, cuidar de que no perezcan o se quiten de su sitio los libros, documentos, objetos y ornamentos sagrados u otras cosas pertenecientes a la Iglesia. (cfr. can. 555 § 3).
4. En caso de desatención o de vacante por enfermedad, muerte, cese o ausencia prolongada del un párroco o de quien haga sus veces, si la parroquia no tuviere Vicario Parroquial, el Arcipreste asumirá provisionalmente el régimen de la misma como Administrador Parroquial (cfr. can. 541 § 1) con todos los derechos y deberes que le correspondan (cfr. can. 540) desde el mismo día en que el párroco abandone la parroquia, y lo comunicará al Vicario Territorial o General para que se provea cuanto antes. Igualmente, durante las ausencias del párroco por vacaciones u otras causas, si no se ha provisto de otra manera, atenderá la parroquia juntamente con los sacerdotes del arciprestazgo.

**Art. 14.-** *Respecto a la vicaría territorial:*

1. El Arcipreste informará al Vicario Territorial, por propia iniciativa o cuando éste se lo requiera, de todos aquellos asuntos que, por su naturaleza, debe conocer, orientar o ayudar a realizar.
  1. Al mismo tiempo mantendrá con él las reuniones que sean necesarias; y con los Arciprestes de la Vicaría aquellos encuentros oportunos para intercambiar experiencias, unificar criterios y potenciar la acción pastoral común.
  2. El Arcipreste, en cualquier cosa, debe asumir todas las responsabilidades que le son propias, sin que el Vicario Territorial deba intervenir por vía de suplencia, salvo casos excepcionales.
2. El Arcipreste es elegible, por y entre los Arciprestes de la Vicaría, como miembro del Consejo de Pastoral Diocesano (art. 5 del Estatuto del Consejo de Pastoral Diocesano).

**Art. 15.-** *Respecto a la diócesis:*

1. Como representante del arciprestazgo, hablar con el Obispo y/ o sus Vicarios, siempre que sea requerido o lo considere necesario, para tenerles al tanto de cualquier asunto relativo al arciprestazgo.

2. Presentar al vicario territorial y general, durante el mes de septiembre, la programación pastoral del arciprestazgo, velando para que esté en comunión con los Planes y Proyectos Pastorales Diocesanos.
3. Ser oído, a tenor de los cánones 524 y 547, cuando se trate del nombramiento de párrocos o vicarios parroquiales dentro de su arciprestazgo.
4. Ser convocado y participar en el Sínodo Diocesano.
5. Procurar las relaciones necesarias y oportunas de los órganos arciprestales con los servicios pastorales diocesanos.
6. Acudir y participar en las reuniones de arciprestes, que convoque el Ordinario u otra persona con su consentimiento.

#### **6.- Cese del oficio**

**Art. 16.** El Arcipreste y Vice-arcipreste cesarán en su oficio:

1. Al expirar el tiempo para el que fue elegido, pudiendo ser designado otra vez, consecutivamente, por un nuevo y único período de tiempo. (cfr. can. 554 § 2).
2. Cuando es destinado a ejercer el oficio pastoral a otro arciprestazgo.
3. Por renuncia escrita al Obispo, quien procederá a su aceptación, en caso de que exista causa justa y proporcionada. (cfr. can. 189).
4. Por remoción, de acuerdo con el derecho. (cfr. cc. 194; 554 § 3).

### **Título III**

### **EQUIPO PRESBITERAL DEL ARCIPRESTAZGO**

#### **7. Concepto, composición, fines y funcionamiento**

**Art. 17.** Es como una célula vital del Presbiterio Diocesano, que posibilita la realización conjunta y orgánica de la misión sacerdotal en el Arciprestazgo, y de la fraternidad sacerdotal. El equipo presbiteral del arciprestazgo, en cuanto concreción del presbiterio y corresponsable de la pastoral diocesana, está formado:

1. Por todos los sacerdotes que desempeñen una función pastoral en el territorio del Arciprestazgo por nombramiento del Obispo. (cfr. CD 3).
2. Así mismo, forman parte del equipo presbiteral los sacerdotes jubilados que residan en el Arciprestazgo. Pueden participar otros sacerdotes que tengan domicilio en el arciprestazgo, aunque no desempeñen en él un cargo pastoral. Tanto unos como otros lo harán con voz pero sin derecho a voto.
3. Los diáconos permanentes y los destinados al presbiterado adscritos a cualquier parroquia del arciprestazgo, pueden participar en sus reuniones con derecho a voz, pero no a voto.

**Art. 18.** Fines.

1. Ser cauce de encuentro y fraternidad, para orar juntos, compartir la vida, favorecer el mutuo conocimiento y la amistad sacerdotal, realizar la formación

permanente, ofrecer y prestar las ayudas mutuas necesarias, estudiar conjuntamente los planes pastorales arciprestales, sugerir y proponer cuantas iniciativas se crean convenientes para la evangelización.

2. Favorecer la participación activa de sus miembros en las tareas comunes del arciprestazgo.
3. Promover, con especial cuidado, la acogida de los sacerdotes jóvenes y los que se incorporan al arciprestazgo, ayudándoles en sus primeras labores y aprovechando su dones para enriquecimiento del arciprestazgo. Asimismo, procurar que los jóvenes y los recién llegados aprovechen la experiencia de los mayores y de los que llevan más tiempo en el arciprestazgo.
4. Cuidar la atención a los sacerdotes enfermos o ancianos, y a los que se encuentren en cualquier otra dificultad.
5. Prever con antelación suficiente y coordinar las sustituciones de los sacerdotes del arciprestazgo en sus ausencias o vacaciones.
6. Fomentar y planificar debidamente, con el Consejo de Pastoral Arciprestal u otros servicios parroquiales y/o diocesanos, encuentros arciprestales para potenciar una fraternidad real y la corresponsabilidad entre los agentes de pastoral, así como reuniones periódicas de sacerdotes y miembros de institutos de vida consagrada, de las delegaciones diocesanas u otros servicios diocesanos con los miembros del arciprestazgo, encuentros arciprestales por sectores pastorales, e impulsar la participación en los encuentros y demás citas diocesanas. (cfr. CS 109; 111; 115; 120; 122-123; 126-132).

**Art. 19. Estructura y funcionamiento del Equipo**

1. El equipo presbiteral se reunirá ordinariamente una vez a la semana, y siempre que lo crea necesario o conveniente el Arcipreste, o así lo solicite la mayoría de sus miembros.
2. El Arcipreste convoca, preside y modera la reunión de equipo, fijando el orden del día, de acuerdo con sus miembros. El Vice-arcipreste, como Secretario nato, ejercerá las funciones propias de su cargo.
3. La asistencia de sus miembros es obligatoria, a no ser que lo impida alguna causa imprevista, grave y justa, de la que deberán informar previamente al Arcipreste, quien le informará lo más pronto posible de lo acordado.
4. Por su naturaleza estas reuniones y demás iniciativas en vistas a fomentar la fraternidad presbiteral y apostólica son especialmente vinculantes y tienen prioridad sobre cualquier otra actividad, sin que se pueda justificar, en conciencia, la ausencia habitual o frecuente de los sacerdotes a las mismas.

5. En la estructura de estas reuniones, que entran dentro de la identidad y espiritualidad del sacerdote diocesano, se procurará siempre un tiempo adecuado para la oración en común y en ellas han de tener cabida los retiros mensuales, la formación permanente, la promoción, seguimiento y evaluación de la actividad pastoral conjunta, así como los trabajos requeridos por los servicios diocesanos.
6. Asimismo, cada cierto tiempo, conviene hacer reuniones para descansar en un ambiente festivo y fraternal, que permita una sana recreación del ánimo y un gozoso esparcimiento del espíritu (cfr. PO 8).
7. En cada Arciprestazgo habrá un Libro de Actas en el que se recoja la memoria de lo tratado en las reuniones del equipo sacerdotal, especialmente de los acuerdos adoptados. Al Secretario le corresponde la redacción de la actas y la custodia de dicho libro.

#### **Título IV** **LAS COMISIONES ARCIPRESTALES**

##### **8. *Constitución y fines.***

**Art. 20.** Entre las estructuras arciprestales están también la Comisiones. Es deseable que en los arciprestazgos se constituyan Comisiones para coordinar los temas pastorales comunes: catequesis, liturgia, vocaciones, misiones, cáritas, pastoral de la salud, familia, juventud, etc. Al menos, debe procurarse que haya un representante de cada una de las ocho áreas de acción pastoral en que se estructura el Departamento de Coordinación Pastoral de la Vicaría General: Evangelización o pastoral de la Palabra, Pastoral Social, Culto y Espiritualidad, Vida Consagrada, Apostolado Seglar, Diálogo Interconfesional e Interreligioso; Diálogo Fe-Cultura y Formación Teológica (cfr. Estatuto de la Curia: Dimensión Pastoral de la Curia Diocesana, Boletín Oficial del Obispado, noviembre-diciembre de 2000, pp. 683-686)

**Art. 21.** Se pueden crear igualmente otras comisiones, bien por iniciativa propia de las parroquias, bien por acuerdo del Consejo de Pastoral Arciprestal, para coordinar tareas determinadas, ya de forma ocasional, ya de forma permanente. Estas comisiones estarán bajo la inmediata responsabilidad del Arcipreste y en contacto con el Vicario Territorial

**Art. 22.** Debe existir una estrecha y eficaz relación entre las comisiones arciprestales y las diocesanas correspondientes, según los mecanismos que prevea cada delegación u organismo diocesano y los propios arciprestazgos.

#### **Título V** **El Consejo de Pastoral Arciprestal**

##### **9. *Concepto, miembros, fines y funciones.***

**Art. 23.** Concepto

1. Este Consejo se concibe como un órgano permanente, colegiado, de carácter consultivo, en el que están representadas todas las parroquias, las comunidades de vida consagrada, asociaciones y movimientos apostólicos del Arciprestazgo, los profesores de ERE de la zona, en orden a promover, potenciar, dinamizar y coordinar las tareas pastorales comunes y la vida eclesial del mismo.
2. El consejo deberá articular su estructura, sus fines y funcionamiento con el Consejo de Pastoral Diocesano y con los Consejos Pastorales Parroquiales.

**Art. 24. Miembros**

Este consejo, presidido por el Arcipreste, estará integrado por:

1. Los párrocos, los vicarios parroquiales, otros sacerdotes con oficio pastoral en el arciprestazgo, así como los diáconos permanentes y los diáconos destinados al presbiterado.
2. Los responsables laicos de cada una de las comisiones arciprestales.
3. Un representante por cada uno de los Institutos de Vida Consagrada o Sociedades de Vida Apostólica que ejerzan su actividad apostólica en el territorio del Arciprestazgo, propuesto por el superior/a de la respectiva comunidad. Cuando en un Arciprestazgo haya más de una comunidad del mismo Instituto o Sociedad de Vida Apostólica, se pondrán de acuerdo los superiores respectivos para decidir quien les representa.
4. Dos representantes de los Movimientos y Comunidades Eclesiales legítimamente establecidos en el arciprestazgo, elegidos de mutuo acuerdo por los responsables.
5. Dos representantes de las Hermandades, Cofradías y Esclavitudes del Arciprestazgo, elegidos de mutuo acuerdo por los responsables de las mismas.
6. Un representante de los profesores Enseñanza Religiosa Escolar de los centros educativos públicos y otro de los centros educativos privados del arciprestazgo, elegidos en cada caso por ellos y entre ellos.
7. Tres seglares, como máximo, por cada parroquia designados por el Consejo Parroquial de Pastoral entre los miembros del mismo o, en su defecto, un representante de los colaboradores más asiduos de la parroquia, designado por el párroco, hasta que se constituya el Consejo de Pastoral Parroquial.
8. Dos representantes más, si se estima conveniente, designados por el Arcipreste, teniendo en cuenta la entidad e importancia de los sectores representados y la necesaria representación de todo el Pueblo de Dios que constituye el arciprestazgo.

**Art. 25. Fines**

1. Mantener la adecuada relación con el Consejo Diocesano de Pastoral, según las indicaciones del Ordinario.
2. Estudiar, analizar la realidad, programar y evaluar la marcha de la pastoral arciprestal en comunión con los planes diocesanos y procurando una adecuada pastoral de conjunto con las parroquias.
3. Implementar y hacer el seguimiento de los planes pastorales asumidos por el arciprestazgo.
4. Presentar cuantas sugerencias y propuestas crean necesarias o convenientes para una mayor eficacia evangelizadora en los niveles parroquial, arciprestal o diocesano.
5. Fomentar la adecuada coordinación y participación en las citas diocesanas de acuerdo con el Equipo Presbiteral del Arciprestazgo.

**Art. 26.** Votaciones y acuerdos

Todos los miembros del Consejo tienen derecho a voz y voto. Las decisiones se tomarán por mayoría conforme a derecho, y las mismas han de referirse siempre al marco de competencia de un Consejo de Pastoral, según el derecho y la praxis de la Iglesia.

**Art. 27.** Otras disposiciones

1. El Consejo puede actuar en Pleno o en Comisión Permanente
2. La Comisión Permanente estará constituida por el Arcipreste, que la presidirá, el Vice-arcipreste y un número de miembros entre tres y siete, elegidos de entre los que componen el pleno, de tal modo que queden representados proporcionalmente todos los sectores que lo integran. Dicha comisión tiene como función propia preparar las reuniones del pleno y velar por el cumplimiento de las resoluciones que se tomen en el mismo, así como abordar algún asunto urgente que estime el Arcipreste.
3. El Pleno se reunirá, al menos, tres veces al año y la permanente cuantas veces el Arcipreste lo crea conveniente.
4. El Consejo se renovará, en la mitad de sus miembros, cada cuatro años. La pérdida, por cualquier circunstancia, de las condiciones por las que fue elegido miembro del Consejo Pastoral Arciprestal, lleva también consigo la pérdida de la pertenencia al mismo.
5. El Consejo elegirá un secretario que levantará acta de los acuerdos que se tomen y cuidará de la conservación de la misma. Será a su vez, secretario del pleno y de la comisión permanente, siendo -además- el responsable de comunicar las citaciones a las reuniones de dichos órganos con suficiente antelación.
6. Corresponde al Arcipreste invitar a algunas reuniones a determinadas personas que considere oportuno según la índole de los asuntos a tratar.

7. El Vicario General o Territorial podrá asistir a sus reuniones cuando lo considere oportuno, para lo cual procurará avisar al Arcipreste con antelación.
8. El Consejo de Pastoral Arciprestal elaborará un reglamento, teniendo en cuenta el presente Directorio, para su funcionamiento que debe ser aprobado por el Ordinario.

## **Título VI**

### **EL SACERDOTE REPRESENTANTE DEL ARCIPRESTAZGO EN EL CONSEJO PRESBITERAL**

#### **10. Naturaleza y misión**

**Art. 28.** Los sacerdotes de cada arciprestazgo elegirán su representante para el Consejo Presbiteral según las normas establecidas en la Diócesis (Boletín del Oficial del Obispado, enero-febrero 2001, pp. 54-61). Este sacerdote se considera y cuenta entre los cooperadores en el régimen de la Diócesis (cfr. CD 27). Su misión es ayudar al Obispo en el gobierno de la Diócesis conforme a las normas de Derecho, para proveer lo más posible al bien de la porción del pueblo de Dios que se la ha encomendado. (cfr. can. 495).

**Art. 29.** Los sacerdotes del Arciprestazgo han de proceder con sentido de responsabilidad en la elección de su representante, teniendo en cuenta la importante misión que debe desempeñar en el Consejo Presbiteral, *“un grupo de sacerdotes que sea como el senado del Obispo, en representación del presbiterio”* (can. 495 § 1).

**Art. 30.** El representante del arciprestazgo en el Consejo Presbiteral tiene una doble responsabilidad: la de representar a los sacerdotes que lo eligieron y la de ser consejero del Obispo para ayudarle eficazmente con sus consejos en el gobierno de la Diócesis. El elegido ha de tener en cuenta su doble misión, y los electores han de elegir al sacerdote que, según su buen criterio, mejor pueda desempeñarla.

**Art. 31.** EN CUANTO REPRESENTANTE DE UN GRUPO SACERDOTAL, ha de consultar a sus representados los temas que figuren en el orden del día de las sesiones del Consejo Presbiteral y estudiarlos y trabajarlos como se pida. Ha de transmitir fielmente la opinión de su sector en el momento de las deliberaciones y en las relaciones escritas que envíe. Ha de ser fiel transmisor y portavoz a su grupo de las cuestiones tratadas en el Consejo, que no caigan bajo secreto que, en determinados casos, puede urgir el superior. (cfr. can. 127 § 3; 500 § 3).

**Art. 32.** En relación con el grupo sacerdotal que le eligió, la actuación del representante en el Consejo Presbiteral es en doble dirección: Llevará al Consejo la opinión y el sentir de su grupo. Por otra parte, ha de ser portavoz fiel y leal de lo tratado en el Consejo, procurando no ocultar ni omitir ni interpretar subjetivamente los asuntos tratados. El equipo sacerdotal tiene derecho a estar bien informado por su representante, y éste ha de ser siempre prudente y discreto, según la naturaleza de los asuntos tratados.

**Art. 33.** EN CUANTO CONSEJERO DEL OBISPO, el representante del arciprestazgo en el Consejo Presbiteral debe manifestar sinceramente su opinión cuando se requiera su consentimiento o su consejo. Emite su voto en el Consejo bajo la propia responsabilidad y no como mero portavoz de sus electores (cfr. Decreto de CEE, Art. 3, 3). *“Todos aquellos cuyo consentimiento o consejo se requiere están obligados a manifestar sinceramente su opinión y, también, si lo pide la gravedad de la materia, a guardar cuidadosamente secreto,*

*obligación que el superior puede urgir".* (can. 127 § 3). En cualquier caso, el consejero debe sentirse responsable de lo que aconseja y de lo que dice y comenta fuera del Consejo.

**Art. 34.** Cuando el consejero elegido para el Consejo Presbiteral es distinto del Arcipreste, el consejero informará puntualmente a los sacerdotes del arciprestazgo en reuniones convocadas y presididas por el Arcipreste, con el que se ha de poner previamente de acuerdo. El Arcipreste procurará dar espacios suficientes para tratar los asuntos del Consejo Presbiteral.

### **Disposiciones finales**

**Art. 35.** Queda abrogado el Directorio Pastoral del Arciprestazgo de 1991, así como cualquier norma o costumbre diocesanas que sean contrarias a este Directorio.

**Art. 36.** Este Directorio queda sometido a cualquier disposición ulterior, Diocesana o supra-diocesana al respecto.

En San Cristóbal de La Laguna, a diecinueve de noviembre de dos mil seis, día de la  
Iglesia Diocesana.

*† Bernardo Álvarez Afonso*  
Obispo Nivariense

Por mandato de S. E. R.

**Norberto-Vicente García Díaz**  
Canciller